

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 10715

### COMARCA DEL ARANDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Consejo Comarcal relativo a la aprobación inicial del Reglamento Regulador de Prestaciones Económicas para Situaciones de Urgencia de la Comarca del Aranda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:

Illueca, 29 de diciembre de 2021. — El presidente, José Ángel Calvo Ayora.

#### REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE URGENCIA COMARCA DEL ARANDA

##### *Exposición de motivos*

1. La Ley 9/2000, de 30 de diciembre, de creación de la Comarca del Aranda, que define a la Comarca como entidad de carácter supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de los servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a las personas destinatarias.

2. El Decreto 4/2005, de 11 de enero, por el que se modificaron los decretos del Gobierno de Aragón de transferencias de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas. En materia de Acción Social y en el apartado de los Programas Específicos, entre otros, se recoge las Ayudas de Urgente Necesidad.

3. El Decreto 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Comarcalización de Aragón, establece la potestad reglamentaria y de auto organización y como competencia la Acción Social.

4. La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en cumplimiento del mandato contenido a los poderes públicos aragoneses en el artículo 23.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 71.34 en materia de acción social, ha venido a reconocer el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de ciudadanía y así a la ordenación, organización y desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, encargado de asegurar la efectividad de dicho derecho. La Ley establece la responsabilidad pública en el régimen competencial y, en concreto, en su artículo 47.2 g), establece las competencias de las comarcas en la “gestión de ayudas de urgente necesidad”.

5. El Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, que cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas. Este Catálogo concreta y delimita aquellas prestaciones que revisten naturaleza esencial y que, por ello, adquieren la condición de derecho subjetivo, garantizado y exigible.

6. La Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de Reducción de la Pobreza Energética de Aragón, y la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. El Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, en su artículo 8.3, letra e), corresponde la función de gestión de prestaciones económicas de urgente necesidad social y tramitación (valoración y propuesta) del resto de prestaciones económicas del Catálogo de Servicios Sociales.

8. El Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regula las prestaciones económicas para situaciones de urgencia generales, entre otras. Dicho Decreto supone un contenido de mínimos que el presente reglamento comarcal debe contemplar.



Este reglamento supone pleno respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que hace referencia el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por estar justificada por una razón de interés general identificando claramente los fines perseguidos, conteniendo la regulación imprescindible de la necesidad a cubrir, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y las normas de transparencia así como evitando cargas administrativas innecesarias, mediante el establecimiento de procedimientos más eficientes.

Teniendo en cuenta las actualizaciones normativas se hace necesaria una modificación del actual Reglamento Comarcal de Ayudas de Urgencia, diferenciando las Ayudas de Urgencia para situaciones generales y las Ayudas de Urgencia específicas para pago del consumo energético.

Ayudas de urgencia generales

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

La finalidad del presente Reglamento es regular la aplicación de las ayudas de urgencia de la Comarca del Aranda.

Artículo 1. *Concepto.*

Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente reglamento, las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial, temporal, finalista y de pago único no periódico que tienen por finalidad resolver situaciones de urgencia que afecten a personas o unidades de convivencia a las que sobrevengan situaciones de necesidad o falta continuada de recursos. Serán subsidiarias de otras prestaciones públicas que permitan la cobertura ordinaria de las necesidades y carecen de la condición de subvenciones públicas.

Se dará prioridad y agilidad en la tramitación, resolución y pago de las ayudas de urgencia, adoptándose las medidas necesarias para la reducción de trámites y cargas administrativas.

Artículo 2. *Personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, personas individuales, mayores de edad o menores emancipados, que constituyan una unidad de convivencia independiente y se encuentren empadronadas en un municipio de la Comarca del Aranda, con residencia efectiva y cumplan el resto de requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En una unidad familiar o de convivencia solo una de las personas componentes podrán tener la condición de titular de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

Artículo 3. *Unidad de convivencia.*

A los efectos de esta prestación se entiende por unidad de convivencia:

- a) Personas que vivan solas en una vivienda.
- b) Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por adopción o consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente.
- c) Dos o más personas sin los vínculos descritos en el apartado anterior que convivan juntas por motivo de padecer una situación de precariedad económica que les haya llevado a compartir gastos de vivienda, funcionando como una unidad económica de convivencia solo para estos gastos. No se considerará unidad económica de convivencia cuando cualquiera de los miembros de la misma, dispongan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de forma independiente. No obstante, en caso de existir supuestos que puedan dar lugar a confusión sobre si se está ante una unidad económica de convivencia, se atenderá al criterio que el profesional de referencia tenga sobre ese caso concreto.

Artículo 4. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

1. Serán beneficiarias de esta prestación las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipados que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad.

b) Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comarca del Aranda.  
 c) Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o inferiores a una vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. En el caso de encontrarse en alguna de las situaciones siguientes, podrán ampliarse hasta 1,5 veces el indicador anterior:

1. Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.
2. Familias numerosas.
3. Persona o unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.
4. Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
5. Víctimas de Terrorismo.
6. Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
7. Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación y subsidio por desempleo.
8. Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
9. Afectados por situaciones catastróficas.

En todo caso, el límite de ingresos se verá incrementado en un 20% por cada miembro de la misma a partir del cuarto.

d) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación.

2. Por razones humanitarias y de fuerza mayor podrá excluirse el requisito del empadronamiento y de ingresos de la Unidad de Convivencia para la tramitación y concesión de la ayuda de urgencia. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada en el informe técnico del profesional de referencia.

#### Artículo 5. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las ayudas de urgencia, o en su caso sus representantes legales, vendrán obligadas a:

- a) Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la cual se otorgó.
- b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica, familiar y socio sanitaria, proporcionándoles toda la información precisa; sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.
- d) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a las personas componentes de la unidad familiar.
- e) Haber cumplido con los acuerdos o programa de intervención dentro de cualquier intervención: Familiar, AIF, etc. En caso de incumplimiento de acuerdos u obligaciones establecidas podrá denegarse cualquier ayuda en el mismo periodo.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida, o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad,
- g) Otras que se determinen por el profesional de referencia.

Dichas obligaciones le serán comunicadas a la persona solicitante, o en su caso, al representante legal, antes de la concesión si procede, de la prestación.

#### Artículo 6. *Seguimiento de las ayudas.*

El/la trabajador/a social de referencia del Centro de Servicios Sociales de la Comarca será la persona encargada de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a la persona beneficiaria la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada, supervisado en última instancia por la dirección del centro de servicios sociales de la comarca.

Sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos precisos que aconseje la coordinación interadministrativa.

## CAPÍTULO II

## FINALIDAD DE LA PRESTACIÓN

*Gastos susceptibles de ayudas de urgencia**Artículo 7. Finalidad de la prestación. Gastos susceptibles de ayudas.*

La finalidad de las ayudas de urgencia es la cobertura de los gastos originados por las necesidades básicas de subsistencia definidas en los siguientes supuestos:

a) La imposibilidad de continuar el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres, y que puedan incluir gastos de comunidad o las fianzas requeridas para formalizar contratos de alquiler de vivienda

b) Carencia de medios económicos para conservar condiciones habitabilidad, incluyendo entre otros, los gastos de adquisición de equipamiento básico de la vivienda habitual, siempre y cuando no se haya hecho mal uso.

c) Alimentación.

d) Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.

e) Alojamiento temporal en casos de urgencia social.

f) Transporte en casos de urgencia social.

g) Gastos de medicación y otros cuidados sanitarios, que vengan diagnosticados por un facultativo sanitario del sistema público de salud, cuando no se hayan podido cubrir por otro sistema de protección social.

h) Situaciones de emergencia que ponen en peligro la convivencia en la unidad familiar, riesgo de exclusión social de la unidad de convivencia o de alguno de sus miembros que no estén contempladas en este artículo ni por otras prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

## CAPÍTULO III

## DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

*Artículo 8. Determinación de los ingresos.*

Para la determinación de los ingresos, se computarán todas las rentas e ingresos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos de cualquier título de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante. La valoración de los bienes urbanos y rústicos se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se entenderán por rendimientos laborales los ingresos netos tanto obtenidos por cuenta ajena como los procedentes de actividades económicas.

Se asimilan a rendimientos procedentes del trabajo las prestaciones por desempleo del trabajo o asimilado.

Los ingresos por cuenta ajena se acreditarán mediante nómina o resolución o recibo de abono de prestaciones. Los ingresos por cuenta propia se justificarán mediante declaración fiscal del último trimestre o en su defecto, el pago del último trimestre a cuenta efectuado.

Aquellos ingresos relacionados con actividades que no se puedan justificar documentalmente, se justificarán mediante Declaración responsable, suscrita por el interesado.

Asimismo tienen la consideración de ingresos los rendimientos económicos derivados de la posesión de bienes muebles e inmuebles, que produzcan o puedan producir rendimientos económicos, computándose los rendimientos netos que se perciban.

La suma de ingresos por todos estos conceptos no podrá superar los ingresos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Quedan exentos del cómputo los ingresos procedentes de:

a) Las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento, acogimiento o adopción de menores, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo de menores de 18 años, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas y las Ayudas de Apoyo a la Integración Familiar.

b) Los complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de

noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

c) Premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los centros ocupacionales, becas de formación y estudio, becas de comedor y, en general, las ayudas que tengan un carácter finalista.

d) Los gastos de alojamiento, entendiéndose por tales los alquileres, a excepción de los ya financiados por otros programas de carácter social, y la amortización de préstamos para la vivienda, serán deducibles del total de los ingresos y rendimientos de la unidad de convivencia netos.

**Artículo 9. Cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía máxima de la prestación, en cómputo anual no podrá superar el 50% del IPREM para un mismo beneficiario o unidad de convivencia.

2. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender varias necesidades de subsistencia presentes en la solicitud.

3. En relación a las prestaciones en especie (alimentación), se establecerá por normativa interna el contenido y cuantía de la prestación, así como el procedimiento para la obtención de la prestación concedida.

4. Para el cálculo de la prestación se tendrán en consideración las condiciones del solicitante y su situación social, y entre otros aspectos:

a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia que motivan la solicitud.

b) La capacidad económica del titular y en su caso de la unidad de convivencia.

c) La situación familiar y social.

d) La intervención social con el titular y la unidad de convivencia.

5. En supuestos de excepcional gravedad, la Presidencia podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida. Asimismo, propondrá la resolución de aquellos casos que por su excepcionalidad se estime oportuno.

**Artículo 10. Régimen de compatibilidad.**

Serán compatibles con cualquier otro recurso ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de su naturaleza y origen, incluido el ingreso mínimo vital, prestación complementaria al ingresos mínimo vital o prestación que lo sustituya.

**CAPÍTULO IV  
GESTIÓN Y TRAMITACIÓN**

**Artículo 11. Iniciación.**

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada mediante solicitud que será presentada, previa autorización del solicitante, por el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales a través del registro telemático de la Comarca o en las demás formas previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo vigente.

2. La presentación de la solicitud implicará explícitamente la aceptación para consultar y recabar los documentos elaborados por cualquier Administración, lo que incluirá la solicitud de consentimiento específico para obtener información sobre datos económicos, de identidad y residencia, laborales y, datos de carácter personal y socioeconómico precisos para verificar la situación de la unidad de convivencia en el marco de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).

3. En el caso de que no se autorice y/o mientras no se pueda realizar dicha consulta, se deberá aportar la documentación acreditativa siguiente:

a) Fotocopia DNI/NIE/pasaporte del solicitante y del resto de personas destinatarias de la unidad familiar mayores de 14 años.

b) Volante de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad familiar.

# N P O B

- c) Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares.
- d) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del período inmediatamente anterior a la solicitud.
- e) Justificante de todo tipo de ingresos de la unidad familiar nóminas, prestaciones económicas, actividades económicas por cuenta propia, etc.
- f) Declaración jurada de ingresos, según modelo de esta solicitud.
- g) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.
- h) En caso de ayuda para pago de alquiler/hipoteca: Contrato de alquiler con datos identificativos y bancarios del arrendador/a o compraventa vivienda y justificante bancario crédito hipotecario.
- i) Otros documentos que se consideren oportunos por parte del profesional de referencia encargado de la recepción de la solicitud que sirvan para facilitar o certificar la situación de la unidad de convivencia, de necesidad, de ingresos, de actividad laboral o cualesquiera otros.

#### Artículo 12. *Instrucción.*

El profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales de la Comarca, una vez recibida la solicitud y completado el expediente con la documentación requerida, comprobará que reúnen los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá a la persona interesada para que en plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos oportunos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El profesional de referencia, previo informe social e informe de prescripción, presentará a la Presidencia u órgano correspondiente el expediente, para su resolución en los plazos previstos en este reglamento.

El informe de prescripción será en el modelo establecido por el centro de Servicios Sociales y en él se pondrá de manifiesto;

—Si la persona solicitante cumple o no cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada.

—Propuesta técnica favorable o desfavorable.

—En caso favorable, la propuesta de la cuantía económica de la misma.

Dicho informe de prescripción, deberá ir acompañado de un informe de conformidad o no conformidad elaborada por la Dirección Técnica del Centro Comarcal de Servicios Sociales, cuyo dictamen es preceptivo y vinculante.

#### Artículo 13. *Resolución.*

Siguiendo el procedimiento administrativo se dictará resolución motivada, indicando la concesión o denegación, notificándose al interesado con indicación de los recursos que contra la misma puedan interponerse.

El plazo máximo para resolver es de un mes. Dicha resolución deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 14. *Notificación.*

Resuelta inicialmente la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará a la persona interesada en el plazo de diez días, concediéndole, asimismo, un plazo de veinte días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones en el caso que sea negativa. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de veinte días naturales no ha presentado reclamaciones. En caso contrario, la Presidencia, dispondrá del plazo de un mes para responder dichas alegaciones.

#### Artículo 15. *Devengo y pago.*

1. Los efectos económicos del reconocimiento de la prestación se producirán desde su concesión realizándose el abono con carácter inmediato dada la naturaleza de urgencia de la prestación.

2. Para la cobertura de necesidades de alimentación el Centro Comarcal de Servicios sociales, por normativa interna, establecerá el procedimiento para la adquisición en un establecimiento autorizado de la prestación concedida.

# N B O P

3. De forma excepcional y motivada por el trabajador/a social de referencia podrá determinar el pago de las ayudas de forma indirecta al proveedor.

#### Artículo 16. *Tramitación de urgencia.*

Si la situación lo requiere, a indicación del profesional de referencia, con conformidad de la unidad de dirección técnica y aprobación de Presidencia, se podrá tramitar a través de vía de urgencia, sin realizar los trámites según lo establecido anteriormente y posteriormente se adjuntará la solicitud, documentación e informe técnico, que tendrá carácter preceptivo.

#### AYUDAS DE URGENCIA ESPECÍFICAS PARA PAGO DEL CONSUMO ENERGÉTICO

#### Artículo 17. *Régimen específico de las ayudas de urgencia para el pago del consumo energético.*

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética, accederán a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica, referidos al consumo de gas, energía eléctrica y agua.

2. Las ayudas se concederán a la persona solicitante, referido únicamente a su vivienda habitual y permanente.

3. Serán de aplicación las disposiciones de las ayudas de urgencia para situaciones generales sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta sección en relación con requisitos de las personas beneficiarias, cuantía de las ayudas, procedimiento y pago.

Se tendrán en cuenta el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

#### Artículo 18. *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía máxima de la ayuda de urgencia para el pago del consumo energético será de doscientos euros al año. Con carácter excepcional cuando concurren situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia, se podrá autorizar el pago de una cuantía superior previo informe del profesional de referencia.

2. En los supuestos de que se haya realizado la interrupción del suministro y se proceda a su restablecimiento, la ayuda podrá costear dichos gastos si la empresa comercializadora o quien asuma la relación directa con el cliente vulnerable ha dado cumplimiento a las obligaciones de información previstas en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética.

#### Artículo 19. *Ayuda en supuestos de especial vulnerabilidad.*

Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 100% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico del profesional de referencia del centro de servicios sociales.

#### Artículo 20. *Ayuda en supuestos de vulnerabilidad.*

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 50% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico del profesional de referencia del centro de servicios sociales.

2. Tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia y en los términos que establezca el informe se podrá prescribir el abono de hasta el 75% del coste de la factura energética.

#### Artículo 21. *Procedimiento.*

1. El acceso a las ayudas de urgencia para el pago del consumo energético se realizará mediante solicitud de las personas usuarias, formulada ante el centro de servicios sociales de la Comarca del Aranda, en el plazo máximo de diez días a partir del día en que se notifique de modo fehaciente el requerimiento de pago que pueda suponer, en caso de impago, la interrupción del suministro en el plazo señalado por la legislación estatal aplicable.

2. En el supuesto de que el corte ya se hubiera producido, podrán dirigirse al Centro de Servicios Sociales de la Comarca del Aranda, en el plazo máximo de cinco días a partir del día en que se ha producido, efectivamente, la interrupción del suministro justificando las circunstancias excepcionales que no le hayan permitido solicitar la ayuda en el plazo establecido las cuales deberán ser valoradas por el profesional de referencia.

3. Deberán acreditarse junto a la solicitud las siguientes circunstancias:

a) Notificación de la empresa comercializadora del impago de la factura que puede conllevar, en caso de no abonarla en plazo, la interrupción del suministro energético.

b) Factura o, en su caso, facturas con los importes adeudados.

c) Concurrencia en el solicitante de los niveles de renta fijados para la situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad.

d) Imposibilidad de proceder al pago en función de la situación económica y social del núcleo familiar.

e) Compromiso de destinar el importe de la prestación al pago del consumo energético notificado para evitar su suspensión.

f) Contrato de suministro (núm. de contrato CUPS).

g. En el supuesto de que el suministro haya sido interrumpido, se aportará, además, la notificación de interrupción del suministro energético.

4. En todo lo no dispuesto en el presente artículo y siguientes, se estará a lo que recoge el procedimiento para las Ayudas de Urgencia con carácter General.

#### *Artículo 21. Acreditación de la situación.*

Con carácter previo a la concesión de las ayudas previstas, el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales deberá emitir un Informe que acredite que la persona o unidad de convivencia se encuentra en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética, justificando la concurrencia de los requisitos de renta establecidos. Asimismo, el profesional de referencia deberá realizar una valoración que acredite la necesidad de tramitar la ayuda, así como fijar las condiciones y cuantía de la misma.

#### *Artículo 22. Notificaciones a la empresa comercializadora.*

1. Iniciado el procedimiento de reconocimiento de las ayudas de urgencia para el abono de los consumos energéticos el profesional de referencia del centro de servicios sociales procederá a notificar tal circunstancia a la empresa comercializadora conforme al modelo contenido en el anexo III del decreto 191/2017, del Gobierno de Aragón, a los efectos de suspender la interrupción del suministro por impago mientras dure la tramitación de la ayuda o, en su caso a su restablecimiento, y sin perjuicio de los plazos contemplados en la normativa estatal de aplicación.

2. Cuando se trate de contratos de suministro eléctrico no sometidos al régimen de precios voluntarios para el pequeño consumidor o tarifa de último recurso, el profesional de referencia promoverá el cambio del contrato acogiendo a estas tarifas reducidas siempre que el solicitante reúna las condiciones establecidas, salvo que se valore la existencia de razones que justifiquen otro tipo de suministro eléctrico u exista oposición por parte del usuario. El cambio de contrato que se produzca se pondrá en conocimiento del Centro de Servicios Sociales correspondiente.

3. La resolución del procedimiento y la realización del pago, en los casos que proceda, se comunicarán a la empresa comercializadora.

4. Las notificaciones a la empresa comercializadora se realizarán de forma electrónica de conformidad con el artículo 14 y 41 de la Ley 39/2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

También el profesional de referencia instará al usuario la presentación de solicitudes de descuentos o bonos sociales en vigor referidos a los consumos energéticos, con el fin de utilizar todos los recursos existentes para el pago de los mismos.

#### *Artículo 23. Notificaciones de la empresa comercializadora.*

Las empresas comercializadoras o quienes asuman la relación directa con el consumidor vulnerable y especialmente vulnerable informarán en el requerimiento



fehaciente de pago, de forma clara y precisa, de las previsiones que asisten a los consumidores vulnerables en relación con lo previsto en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en el anexo IV de este decreto.

**Artículo 24. Pago de la prestación.**

1. El régimen general de pago para estas ayudas, en los supuestos de especial vulnerabilidad, será el pago indirecto, realizándose una vez acordada la prestación a la empresa comercializadora y verificando el mantenimiento del suministro abonado.

2. En el supuesto de las prestaciones destinadas a unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, se abonarán directamente a la persona titular con el compromiso de destinar su importe al pago de la factura de consumo energético que motivó la solicitud y justificando dicho pago.

**Disposiciones finales**

Primera. — Se faculta a La Presidencia de la Comarca o persona en quien delegue a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

Segunda. — Este Reglamento requerirá la aprobación definitiva previa, del Pleno Consejo Comarcal y será remitido para su publicación.

Tercera. — El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

**ANEXO I.  
AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUD DE AYUDA Y CONSULTA DE DATOS EN FICHEROS PÚBLICOS**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS EN FICHEROS PÚBLICOS Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD**

- € **AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES**
- € **AYUDAS DE URGENCIA PARA EL PAGO DE CONSUMO ENERGÉTICO**

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI/NIE/Pasaporte

Se autoriza al profesional de referencia del órgano competente para la resolución de la ayuda para que obtenga de cualquier Organismo o Administración Pública, directamente y/o por medios telemáticos a través de los servicios de verificación de datos y las plataformas de intermediación de datos, la información necesaria para el reconocimiento de las prestaciones económicas indicadas, conforme a los requisitos de acceso y mantenimiento establecidos en la normativa vigente sobre consulta en los ficheros públicos existentes, salvo que proceda a marcar la casilla de la no autorización.

NO se autoriza a la consulta de los datos en ficheros públicos.

Si no se produce dicha autorización, o si la Entidad Local encargada de la gestión y resolución de la ayuda, no disponen de acceso a los servicios y plataformas de intermediación de datos, se requerirá para que las personas interesadas aporten la documentación justificativa que corresponda.

La persona solicitante y los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años autorizan al profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio en el que figuran empadronados, a que realice la presentación telemática de la solicitud de ayuda señalada, asistiéndoles en el uso de los medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Firma de las personas mayores de 18 años integrantes de la unidad de convivencia**

APELLIDOS Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**SR./SRA. DIRECTOR/A TÉCNICO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES**

**ANEXO II. SOLICITUD**



- € AYUDAS DE URGENCIA GENERALES
- € AYUDAS DE URGENCIA PARA EL PAGO DEL CONSUMO ENERGÉTICO

**I. DATOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES**

**ENERGÉTICO**     
  **SITUACIONES GENERALES**     
  **CONSUMO**

CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES	Municipio
------------------------------	-----------

**II. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Nacionalidad	Fecha de nacimiento	NIF / NIE	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)			Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Correo electrónico
Sexo	<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre	Lugar de empadronamiento	Año

**III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Nacionalidad	Fecha de nacimiento	NIF / NIE	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)			Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

**IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)			Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

**V. DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y ECONÓMICOS (INCLUIDA PERSONA SOLICITANTE)**

NIF/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	CONCEPTOS	CUANTÍA MENSUAL
		Solicitante		
			<b>TOTAL RENTA FAMILIAR</b>	



**VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS PERSONALES, ECONÓMICOS, Y AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUD DE AYUDA Y CONSULTA DE DATOS EN FICHEROS PÚBLICOS**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento regulador de las prestaciones económicas para situaciones de urgencia de la Comarca del Aranda de fecha xx, publicado en el BOP nº xx, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia. SOLICITA que le sea concedida la prestación económica de urgencia y DECLARA ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se acompaña y, a efectos de las oportunas comprobaciones, AUTORIZA a la Entidad Local, a través del profesional de referencia correspondiente, a efectuar consultas en Ficheros Públicos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria.

Firma de la persona solicitante y de las personas mayores de 18 años integrantes de la unidad de convivencia

Fd. \_\_\_\_\_ Fd. \_\_\_\_\_ Fd. \_\_\_\_\_

Fd. \_\_\_\_\_ Fd. \_\_\_\_\_ Fd. \_\_\_\_\_

**NO se autoriza** a la consulta de los datos en los Ficheros Públicos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria.

No obstante, si no se produce dicha autorización, o en caso de que la Entidad Local en el proceso de gestión y resolución de la ayuda de urgencia no disponga de acceso a los servicios y plataformas de intermediación de datos, la documentación a aportar por las personas interesadas será la siguiente:

- Documentos de identidad personal de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Certificado de empadronamiento colectivo histórico.
- Documentación acreditativa de la relación de parentesco de las personas que componen la unidad de convivencia.
- En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta propia, deberá aportar la documentación relativa a las declaraciones trimestrales de impuestos.
- En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta ajena, deberá aportar contrato de trabajo y nóminas correspondientes a la actividad laboral en la que figuren de alta.
- Certificados de ingresos procedentes de prestaciones y pensiones de otros organismos: Seguridad Social, SEPE, o cualquier otro que se esté percibiendo en el momento de la solicitud.
- Cualquier otro documento que a juicio del profesional competente para la gestión de la solicitud sea necesario para determinar que la unidad de convivencia no puede cubrir sus necesidades básicas de subsistencia por sus propios medios u otros recursos.

**VII. AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN DE DATOS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO**

La presentación de la solicitud implica la autorización para las notificaciones previstas en el artículo 23 del Reglamento regulador de las Ayudas de Urgencia de la Comarca del Aranda, a la empresa comercializadora del contrato de suministro de energía. Dichas notificaciones no podrán reflejar de manera expresa las circunstancias concretas en que se encuentran los miembros de la unidad de convivencia.

ü **NO se autoriza** a la comunicación de los datos a la empresa comercializadora de energía correspondiente al contrato de suministro.

**VIII. AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PUNTOS DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y ESPECIAL VULNERABILIDAD**

La presentación de la solicitud implica la autorización al órgano tramitador de la ayuda para la inscripción del correspondiente punto de suministro en el Registro de Puntos de suministro correspondiente a situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad cuando se proceda a la concesión de la ayuda de urgencia específica para el pago del consumo energético. Este registro podrá ser consultado por las empresas comercializadoras de energía, únicamente, en relación con sus clientes, no pudiendo reflejar de manera expresa las circunstancias concretas en que se encuentran los miembros de la unidad de convivencia.

ü **NO se autoriza** a la inscripción en el Registro.

**IX. PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, consiento que los datos incluidos en el presente formulario y aquellos que comunique en el futuro a la Comarca del Aranda, sean incorporados a un fichero responsabilidad de la misma y que sean tratados con la finalidad de gestionar el servicio solicitado.

Asimismo, declaro haber sido informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndome a la Comarca, sita en Pz del Castillo, s/n, CP.- 50.250; o bien, remitiendo un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico: [ssbase@comarcadelaranda.com](mailto:ssbase@comarcadelaranda.com)

**X. CONCEPTOS Y CUANTIAS SOLICITADAS:**

SITUACIONES GENERALES	CUANTÍA:	TOTALES
CONCEPTOS:		
<b>CONSUMO ENERGÉTICO</b>		
COMERCIALIZADORA:		

**XI. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

ü **SE COMPROMETEN** al cumplimiento de las Obligaciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento de prestaciones económicas para situaciones de urgencia de la Comarca del Aranda.

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fd. Solicitante.

**SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL ARANDA**

**ANEXO III  
INFORME Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS PRESTACIONES  
ECONÓMICAS**



AYUDAS DE URGENCIA PARA  
EL PAGO DEL CONSUMO ENERGÉTICO

PRESCRIPCIÓN TÉCNICA

**Nº EXPEDIENTE:** \_\_\_\_\_ **MUNICIPIO:** \_\_\_\_\_

SITUACIONES GENERALES  CONSUMO ENERGÉTICO

**I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE/Pasaporte	Número de solicitud	
Referencia contrato	Secuencial factura	Fecha factura

**II. MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

**COINCIDE CON LOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD**  SI  NO

**III. REQUISITOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

- SOLICITANTE MAYOR DE EDAD O MENOR EMANCIPADO
- EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA EN LA CAA/ RAZONES HUMANITARIAS.
- SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD:**
  - Persona o unidad de convivencia con ingresos iguales o inferiores a 1 vez IPREM, en cómputo anual.
  - Persona o unidad de convivencia con ingresos superiores a 1 vez IPREM e iguales o inferiores a 1,5 VECES IPREM en cómputo anual, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
    - Unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.
    - Familias numerosas.
    - Unidad de convivencia que haya sufrido violencia de género.
    - Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
    - Víctimas de Terrorismo.
    - Unidades de convivencia en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
    - Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo sin derecho a prestaciones.
    - Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
    - Afectados por situaciones catastróficas.
- SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:**
  - Persona o unidad de convivencia con ingresos superiores a 1 vez IPREM e iguales o inferiores a 2 IPREM, en cómputo anual
  - Persona o unidad de convivencia con ingresos superiores a 2 veces IPREM e iguales o inferiores a 2,5 VECES IPREM, en cómputo anual, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
    - Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.
    - Familias numerosas.
    - Unidad de convivencia que haya sufrido violencia de género.

- Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
- Víctimas de Terrorismo.
- Unidades de convivencia en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
- Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo sin derecho a prestaciones.
- Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
- Afectados por situaciones catastróficas.
- IMPOSIBILIDAD CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS POR OTROS MEDIOS. VALORACIÓN DE LA NECESIDAD

**IV. TIPOLOGÍA DE AYUDAS DE URGENCIA SOLICITADAS Y CUANTÍA PROPUESTA**

El/la Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales, conforme a los documentos e informes obrantes en su expediente administrativo, determina que la persona interesada reúne los requisitos establecidos en los artículos 16 y 21 del Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por lo que propone la Resolución **FAVORABLE/DESAVORABLE** en los siguientes términos:

**AYUDAS DE URGENCIA GENERALES** **CUANTÍA**

- Mantenimiento de la vivienda habitual:
    - o Alquiler o hipoteca.
    - o Mantenimiento de suministros.
    - o Acceso a una vivienda (fianza)
    - o Arreglos o reparaciones
  - Equipamiento Básico de la vivienda habitual:
    - o Mobiliario básico.
    - o Electrodomésticos.
    - o Elementos sanitarios.
  - Alimentación y productos de higiene Personal:
  - Alojamiento Temporal en caso de Urgencia Social:
  - Transporte en casos de Urgencia Social:
  - Gastos de medicación y Cuidados Sanitarios:
    - o Medicamentos
    - o Gafas
    - o Otros
  - Emergencia o Riesgo de Exclusión Social:
    - o Participación social
    - o Material escolar
    - o Otros
  - Otras situaciones de emergencia:
- Total:**

**AYUDAS DE URGENCIA CONSUMO ENERGÉTICO** **CUANTÍA**

- Tipo de Suministro:
  - Comercializadora:
  - Porcentaje Financiación:
- Cuantía:**

En Illueca, a la fecha de la firma electrónica al margen, el trabajador social de referencia,  
**SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL ARANDA**

**Anexo IV.  
INFORME DE EXCEPCIONALIDAD**

 <b>Comarca del Aranda</b>	<b>PRESTACIONES ECONOMICAS PARA SITUACIONES DE URGENCIA</b>
<b>INFORME DE EXCEPCIONALIDAD</b>	

**Nº EXPEDIENTE:** \_\_\_\_\_ **/MUNICIPIO:** \_\_\_\_\_

**II. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI/NIE/Pasaporte

**II. MOTIVOS DE EXCEPCIONALIDAD**

El artículo 18 del Reglamento de la Comarca del Aranda que regula las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, y en concreto las prestaciones para pago de consumo energético, en su punto 1 establece que con carácter excepcional cuando concurren situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia, se podrá autorizar el pago de una cuantía superior a la establecida en el Reglamento previo informe del profesional de referencia.

**Por este motivo se valora la excepcionalidad por:**

**Número de hijos menores.**


**Situaciones graves de salud de algún miembro de la familia.**

**Otros:**

En Illueca, a la fecha de la firma electrónica al margen, el/la trabajador/a social de referencia,

**SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL ARANDA**

**ANEXO V.  
INFORME SITUACIÓN VULNERABILIDAD**

 <b>Comarca del Aranda</b>	<b>PRESTACIONES ECONOMICAS PARA SITUACIONES DE URGENCIA</b>
<b>INFORME SITUACION VULNERABILIDAD</b>	

**Nº EXPEDIENTE:** \_\_\_\_\_ **MUNICIPIO:** \_\_\_\_\_

**I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI/NIE/Pasaporte

El Trabajador Social de referencia, del Centro de Servicios Sociales de la Comarca del Aranda, revisada la documentación aportada por el solicitante, informa que se encuentra en la siguiente situación conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón.

- SITUACION DE ESPECIAL VULNERABILIDAD.
- SITUACION DE VULNERABILIDAD.

A este respecto, se ha iniciado por esta Entidad Local, el procedimiento de reconocimiento de la ayuda de urgencia específica para el pago de consumo energético, si procede conforme a lo dispuesto en el Reglamento regulador de las ayudas para situaciones de urgencia.

Lo que se comunica a los efectos de suspender el procedimiento de la interrupción del suministro energético o a su restablecimiento.